

REGLAMENTO DE CENTROS PROPIOS Y ASOCIADOS DE MULTIPLE y SIMPLE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 1- Definición y Finalidad.

Los Centros son unidades operativas a través de las cuales la CIC ejecuta por sí o en colaboración con otras Instituciones, actividades de investigación y desarrollo, formación de recursos humanos y/o servicios tecnológicos al medio productivo público y/o privado. En este reglamento, teniendo en cuenta la denominación histórica de las unidades en las que se desarrollan actividades científicas y tecnológicas, se utiliza el término "centro" para indicar centros, institutos y laboratorios financiados total o parcialmente por la CIC.

Los Centros se desenvuelven con la máxima autarquía y descentralización administrativa compatible con la necesaria transparencia institucional y en el marco de objetivos y recursos definidos taxativamente en su creación, tanto por la CIC como por la Instituciones de las que dichos Centros dependen en asociación con la CIC.

ARTÍCULO 2- Categorías.

Los centros pueden ser PROPIOS y ASOCIADOS DE MULTIPLE O SIMPLE DEPENDENCIA. En el Anexo I se indican la situación actual de todos los Centros que mantienen, en la actualidad, relación con la CIC.

- Los CENTROS PROPIOS tienen dependencia exclusivamente de la CIC la cual financia gastos de infraestructura, de recursos humanos y en forma total o parcial, gastos de funcionamiento.
- Los CENTROS ASOCIADOS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA tienen dependencia interinstitucional entre la CIC, Universidades con sede en el Territorio de la provincia de Buenos Aires y otras instituciones de promoción de la Ciencia y la Tecnología (CONICET, INTI, INTA; CONAE, etc.). Pueden participar, también, Municipios u otras instituciones interesadas en la actividad específica del Centro, lo cual deberá ser aprobado por un Convenio Ad-Hoc. En estos casos las instituciones firmantes financian en forma conjunta con la CIC recursos humanos, gastos de infraestructura y de funcionamiento y acuerdan el modo de distribución de los recursos que deriven de las actividades de transferencia tecnológica de los mismos.
- Las CENTROS ASOCIADOS SIMPLES mantienen su dependencia de la institución en la cual funcionan y la CIC solamente financiara recursos humanos y proyectos de investigación, total o parcialmente, que se propongan y sean seleccionados en llamados a Concurso que organice la CIC. Los Centros Asociados simples podrán firmar acuerdos específicos con la CIC para realizar actividades de transferencia tecnológica y/o resolución de problemas de la provincia propuestos por la CIC. En caso que hubiera ingresos de recursos por dichas actividades se acordara el mecanismo de distribución entre la CIC y la Institución de la cual depende primariamente el Centro. En principio, aunque no es excluyente, las Instituciones primarias son Universidades con sede en la Provincia de Buenos Aires.

La CIC podrá financiar proyectos de Centro propios o de Centros Asociados de Múltiple o Simple dependencia mediante convocatorias en cuya evaluación participará la CIC y asignará fondos por resolución del Directorio.

ARTÍCULO 3- Redes.

Será categorizada como RED, aquella modalidad organizativa que la CIC promueva, coordine o integre, con la finalidad de abordar proyectos científicos o tecnológicos o problemáticas que requieran conocimiento científico o tecnológico, que ameriten la integración, articulación o complementación de capacidades existentes en dos o más instituciones, a efectos de alcanzar niveles de masa crítica de recursos, compatibles con la consecución de los resultados o las metas propuestas. Las Redes tendrán una duración limitada al tiempo de duración del proyecto que le dio origen. Las Redes podrán presentar programas que involucren uno o más proyectos y solicitar financiamiento específico y a la/s institución/es asociadas en la RED.

ARTÍCULO 4- Clasificación de las actividades de los centros.

Los Centros realizan actividades de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, de FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y de SERVICIOS TECNOLÓGICOS al medio socio-productivo, público o privado.

ARTÍCULO 5- Presentación del Plan anual de actividades y su aprobación.

- CENTROS PROPIOS: El Director del Centro elevará al Directorio de la CIC antes del 30 de Diciembre de cada año el Informe de Actividades del año y el Plan Anual de Actividades, conteniendo una descripción de las actividades que se programan con indicadores de metas, personal involucrado, necesidades presupuestarias y origen de los recursos humanos y financieros para cada actividad.
El Informe y el Plan Anual de Actividades será aprobado por el Directorio de la CIC antes del 15 de Marzo siguiente y constituirá la expresión del compromiso entre el Directorio de la CIC y el Centro para alcanzar las metas propuestas.
- CENTROS ASOCIADOS DE DEPENDENCIA MÚLTIPLE O SIMPLE: Los convenios respectivos deberán establecer el procedimiento por el cual se aprobará en forma conjunta con la(s) otra(s) institución (es) el Informe y el Plan Anual de Actividades antes del inicio de cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 6- Convenios con otras instituciones.

El funcionamiento de los CENTROS ASOCIADOS CON SIMPLE O MÚLTIPLE DEPENDENCIA estarán regulados por un convenio el cual deberá incluir una enunciación de los objetivos que las instituciones junto con la CIC: definirán los motivos de la decisión de la creación o mantenimiento del Centro, las líneas de trabajo que se programan llevar a cabo, el aporte de cada parte (recursos de infraestructura, personal, funcionamiento) y su uso o destino, el alcance de la autoridad de cada parte, los procedimientos para acordar decisiones conjuntas (designación del Director, modificación de estructura, política institucional, identidad institucional, contenido del plan de actividades, etc.) y los derechos de cada parte (distribución de los ingresos por los servicios tecnológicos que presta el Centro, derechos de patentes, etc.).

En todos los casos los Convenios deberán ser aprobados por el Directorio de la CIC ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 7- Autoridades de los Centros.

Los CENTROS PROPIOS estarán dirigidos por un Director, un Subdirector y contarán, además, con un Consejo Asesor. Deberán tener un Reglamento Interno aprobado por el Directorio de la CIC

En el caso de los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE O MÚLTIPLE DEPENDENCIA se respetaran las características propias de las instituciones con las que se firmen los Convenios y/o las que se establezcan explícitamente en el Convenio de Asociación.

ARTÍCULO 8 – Del Director.

En los CENTROS PROPIOS el Director deberá ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Centro, poseer antecedentes académicos equivalentes, por lo menos, a la clase Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC. Será elegido por 5 (CINCO) años por concurso de antecedentes. Serán funciones del Director: representar al Centro, proponer para la aprobación por el Directorio de la CIC de la estructura funcional del Centro, adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus Actividades dentro de la normativa vigente, velar por la eficiente administración del Centro y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados, rindiendo cuenta de los mismos.

Además, deberá mantener actualizado el inventario de bienes del Centro, informar periódicamente al Consejo Asesor sobre toda gestión de importancia que se emprenda en el Centro y preparar y elevar al Directorio de la CIC los Informes de Actividades y el Plan Anual de Actividades.

En el caso de los CENTROS ASOCIADOS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA el Director resultará de un Concurso de Antecedentes de acuerdo a lo indicado en el Convenio correspondiente. Los miembros del jurado del Concurso deberán ser propuestos por la CIC y la(s) institución(es) firmante(s) del Convenio, de acuerdo a lo indicado en el convenio específico de múltiple dependencia. Los requisitos, atribuciones y duración del mandato del Director serán establecidos en el Convenio correspondiente.

En el caso de los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE DEPENDENCIA el Director resulta de los mecanismos de selección/concurso definidos en la institución primaria de la cual dependen. En todos los casos la CIC para firmar el convenio de asociación correspondiente ha evaluado los antecedentes del mencionado Director.

ARTÍCULO 9- Del Subdirector.

En los CENTROS PROPIOS será designado por el Directorio de la CIC a propuesta del Director y serán sus funciones las de asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia, como así también colaborar en la redacción del Plan Anual de Actividades y en los Informes de Actividades.

En los CENTROS ASOCIADOS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA, en caso que el convenio contemple la figura de Subdirector, la designación del mismo será a propuesta del Director y deberán designarlo en conjunto la CIC y la(s) institución(es) firmante(s) del convenio.

En el caso de los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE DEPENDENCIA la figura de Subdirector depende de la reglamentación definida en la institución primaria de la cual dependen. En todos los casos la CIC para firmar el convenio de asociación correspondiente ha evaluado los antecedentes del Subdirector, si lo hubiere.

ARTÍCULO 10- Del Consejo Asesor.

En los CENTROS PROPIOS estará constituido por los Investigadores formados que podrán ser Jefes de Grupo, Sección o Proyectos de acuerdo a la estructura adoptada por el Centro. La función del Consejo Asesor será prestar asistencia al Director en cuanto a recomendaciones, opiniones y sugerencias relativas a mejoras en la conducción del Centro. El Consejo Asesor será convocado a reunión por el Director en forma periódica.

En los CENTROS ASOCIADOS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA el Consejo Asesor adoptará la forma que indique el convenio.

En los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE DEPENDENCIA el Consejo Asesor responde a las reglamentaciones de la Institución primaria de la cual dependen y la CIC está informada de todo lo referido al mismo en la presentación como Centro Asociado de simple dependencia.

ARTÍCULO 11- Evaluación de los Centros.

- El sostenimiento y/o continuidad de los CENTROS PROPIOS estará supeditado al cumplimiento de las metas establecidas en sus respectivos planes de actividades. El Director elevará un Informe de Actividades antes del 30 de Diciembre de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior que será evaluado por el Directorio de la CIC. Este informe deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas y analizar el aporte de la CIC, para lo cual se tendrá en cuenta, según las características del Centro, la producción científica, la formación de recursos humanos y/o los servicios tecnológicos realizados.
- La vigencia de los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE O MÚLTIPLE DEPENDENCIA estará supeditada al cumplimiento de las metas establecidas en sus respectivos planes de actividades. El Director elevará un Informe antes del 31 de Diciembre de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior que será evaluado conjuntamente por el Directorio de la CIC y representantes de la(s) institución(es) firmante(s) del convenio. Este informe deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas y permitirá establecer el subsidio de funcionamiento que otorgue la CIC, para lo cual se tendrá en cuenta, según las características del Centro, la producción científica, la formación de recursos humanos y/o los servicios tecnológicos realizados.

ARTÍCULO 12- Creación y Asociación de nuevos Centros.

La creación de Centros Propios será considerada por la CIC en la medida que ello impulse o contribuya al crecimiento científico, cultural, económico y/o social de la Provincia.

Esto estará supeditado a los lineamientos que fije el Directorio y las posibilidades presupuestarias del organismo.

El Directorio tendrá en cuenta, entre otros factores, la existencia de una necesidad, como así también de los recursos humanos y físicos suficientes para el inicio y mantenimiento de la actividad y, que la decisión genere beneficios sociales o económicos. También, deberá considerarse la no existencia en el lugar en el cual se

Acta 1448 – Anexo III

establezca el Centro de otras instituciones que realicen la misma actividad, tratando de alcanzar una distribución territorial equilibrada.

Los convenios de asociación de múltiple dependencia resultarán de las decisiones estratégicas de cooperación interinstitucional que tome el Directorio de la CIC, en función del objetivo general de propender al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Cada convenio de asociación múltiple será tratado por el Directorio, considerando las posibilidades de potenciar la generación de conocimiento y su aplicación en el ámbito de la Provincia, mediante asociaciones que generen una mayor posibilidad de respuesta desde el Centro de múltiple dependencia que se defina.

Los convenios de asociación de simple dependencia resultarán de convocatorias abiertas que realice la CIC, en función del objetivo general de propender al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez resuelta la convocatoria correspondiente, cada convenio de asociación simple será tratado por el Directorio, considerando las posibilidades de potenciar la generación de conocimiento y su aplicación en el ámbito de la Provincia, mediante asociaciones (en particular con Unidades de I+D+I de Universidades con sede en la Provincia) que generen una mayor posibilidad de respuesta a problemáticas de la Provincia desde los Centros Asociados de simple dependencia que se aprueben.

ARTÍCULO 13- De los recursos.

El presupuesto de los Centros tiene dos rubros principales: Funcionamiento y Recursos Humanos. Los recursos institucionales que otorga la CIC deben estar basados en las actividades que se desarrollan en el Centro y se establecerán por el Directorio a partir de los Informes de Actividades Anuales.

En el caso de los Centros propios, este monto se definirá anualmente por el Directorio de la CIC.

En el caso de los Centros asociados de múltiple dependencia, los derechos y obligaciones estarán establecidos en el convenio respectivo.

En el caso de los Centros asociados de simple dependencia, la CIC contribuirá en la medida de sus posibilidades al funcionamiento de los mismos, en función de los proyectos de interés para la Provincia que se desarrollen anualmente en los mismos.

El incremento de personal de los Centros que se realizará mediante llamados a Concurso, estará basado también en el Plan Anual de Actividades que presente.

El Centro PROPIO O ASOCIADO DE MULTIPLE O SIMPLE DEPENDENCIA, podrá presentarse a llamados a Concurso, que organicen organismos Nacionales o Internacionales para realizar proyectos de investigación. También, podrá solicitar personal a otros organismos.

ARTÍCULO 14- De la administración de los recursos.

Los CENTROS PROPIOS deberán ingresar en la "Cuenta de Terceros-Comisión de Investigaciones Científicas", la totalidad de lo facturado y percibido en concepto de recaudación por servicios a terceros, parte de los cuales serán reintegrados al Centro para la realización de los servicios contratados (compra y mantenimiento de equipamiento, pago de adicionales al personal por tareas realizadas, compra de insumos, contratación de servicios profesionales, pagos emergentes de la asistencia del personal del Centro a Congresos, simposios, cursos de actualización, etc. sobre su especialidad, etc.).

Acta 1448 – Anexo III

Para los CENTROS ASOCIADOS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA la forma de distribuir los ingresos por servicios a terceros debe establecerse claramente en los respectivos convenios, en los cuales deberá indicarse cuál es el porcentaje de los mismos que se incorporan a la "Cuenta de Terceros-Comisión de Investigaciones Científicas".

Para los CENTROS ASOCIADOS DE SIMPLE DEPENDENCIA no existe un compromiso de distribución de ingresos por servicios a terceros.

Los Centros Asociados de simple dependencia podrán firmar acuerdos específicos con la CIC para realizar actividades de transferencia tecnológica y/o resolución de problemas de la provincia propuestos por la CIC. En estos casos si hubiera ingresos de recursos por dichas actividades se acordará el mecanismo de distribución entre la CIC y la Institución de la cual depende primariamente el Centro.

ARTÍCULO 15- Rendición de los recursos.

El Director del CENTRO PROPIO O ASOCIADO DE MÚLTIPLE O SIMPLE DEPENDENCIA debe rendir cuenta de los fondos recibidos (subsídios, apoyo económico contra la cuenta de terceros, etc.), según lo establecido en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

ARTÍCULO 16 – Patrimonio

El patrimonio del Centro, estará constituido por los bienes asignados que figuren en el Inventario como así también aquellos que se vayan incorporando a través del tiempo. Los bienes inventariados serán propiedad de la Institución que haya financiado su compra.

ARTÍCULO 17 – Convenios.

Los convenios marco con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de cooperación recíproca y/o intercambio científico o tecnológico serán suscriptos por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia y/o el Presidente de la CIC y elevados para su aprobación/conocimiento al Directorio de la CIC.

A partir de los Convenio Marco, los Anexos específicos serán responsabilidad de la CIC con acuerdo del Director del Centro respectivo.

Las órdenes de trabajo / servicios tecnológicos / consultorías y demás actividades derivadas de los Convenios Marco y sus Anexos podrán ser firmadas directamente por el Director del Centro e informadas al Directorio de la CIC.

ARTÍCULO 19 – Publicaciones.

Las publicaciones que tengan como autor algún integrante del Centro deberán llevar la mención del mismo y de la CIC.

Todos los Centros deberán depositar los materiales que publique su personal en el Repositorio institucional CIC-Digital.

Las Patentes y Registros de Propiedad Intelectual que resulten de las tareas de I+D+I de los Centros deberán citar explícitamente a la CIC.